

**CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO  
CONDICIONES PARTICULARES PRODUCTO INDEXADO**

**DATOS DEL CLIENTE – TITULAR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO**

Nombre o Razón social: 0 CIF/NIF/NIE: 0  
 Teléfono: 0 Domicilio social: .....  
 CP: 00000 Localidad: 0 Provincia: 0

**PUNTO DE SUMINISTRO ELECTRICICO**

Dirección de suministro: ..... C.P.: 00000  
 Localidad: 0 Provincia: 0  
 Nº referencia catastral: ..... Persona de Contacto: 0  
 CUPS: 0 Consumo anual: 0 Tarifa de acceso: 2.0TD

**DATOS DE ENVÍO DE FACTURA Y NOTIFICACIONES**

Dirección facturación: ..... C.P.: 00000  
 Localidad: ..... Provincia: .....  
 Forma envío: ..... Correo ordinario ..... Correo electrónico .....

**PRODUCTO CONTRATADO**

CONDICIONES: Contrato indexado por el cual RA&AN ELECTRICA S.L. llevará a cabo las compras de energía del cliente a través del operador del Mercado OMIE y facturará al cliente el precio final de la energía como se detalla a continuación.

El precio de la compra se calculará horariamente según los costes del mercado diario de OMIE, los costes computados por REE y demás costes especificados en la fórmula elevados a barras de central, además de un coeficiente K que incluirá el resto de componentes de la legislación actual establece para la demanda de energía. Adicionalmente se le añadirá la Tarifa de acceso, si fuese correspondiente, así como el Impuesto sobre la electricidad y el IVA. Estos costes se actualizarán de acuerdo a la legislación vigente.

El precio de la Energía resultante de este contrato será según la aplicación de la siguiente fórmula

El precio de la Energía resultante de este contrato será según la aplicación de la siguiente fórmula

$\bar{X}$  Energía en barras de central hora h [OMIE+SSCC+RRTT+PC + Retribución pago REE y OMIE+Sli+ CO +CD+ FNEE] \* (1+K)

- OMIE: Es el coste del mercado diario mayorista de energía eléctrica.
- SSCC + RRTT: Costes computados por REE que incluye banda secundaria, coste de desvíos, saldo de desvíos, control factor potencia, reserva potencia adicional a subir, restricciones PBF, restricciones TR y sobrecoste de mercados intradiarios.
- Retribución pago Red Eléctrica y OMIE: Es la retribución que se destina al pago del operador del sistema (REE) y del mercado (OMIE).
- FNEE: Fondo Nacional de Eficiencia Energética (0.027€/MWh)
- Sli: Sistema de interrumpibilidad.
- CD: Coste de los desvíos.
- K: Otros costes asociados
- Co: Coste de operación RA&AN ELECTRICA S.L. por la gestión de compra según tabla adjunta.

<b>Tarifa contratada:</b>	<b>2.0TD</b>	<b>P1</b>	<b>P2</b>	<b>P3</b>	<b>P4</b>	<b>P5</b>	<b>P6</b>
<b>Potencia contratada:</b>							
		<b>P1</b>	<b>P2</b>	<b>P3</b>	<b>P4</b>	<b>P5</b>	<b>P6</b>
<b>TÉRMINO POTENCIA [€/kw día]:</b>		<b>0,08268231</b>	<b>0,01413187</b>				
<b>COSTE OPERACIÓN ENERGÍA [€/kwh]:</b>		<b>0,01</b>	<b>0,01</b>	<b>0,01</b>			

- Los consumos se facturarán según los periodos tarifarios establecidos en la orden ITC 688/2011
- En caso que la tarifa de acceso contratada sea de seis periodos, los excesos de potencia no estarán incluidos en el precio del término de potencia.
- Los excesos de reactiva que se facturarán serán aquellos que la empresa distribuidora refleje en su factura de acceso a terceros a la red y calculados según la normativa vigente.
- El alquiler de equipo de medida se facturará según lo establecido por la empresa distribuidora.
- Los precios no incluyen el Impuesto Especial sobre la Electricidad ni el IVA o IGIC u otros impuestos equivalentes.
- Las variaciones de tarifas de acceso o de cualquiera de los conceptos regulados que forman parte de estos precios, serán repercutidas directamente al CLIENTE. Estos precios están actualizados según la orden vigente a la firma del contrato.

Por el cliente:

Por RA&AN ELECTRICA S.L:

A 6 de Junio de 2022

RAÚL LÓPEZ OLIVA

**CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO  
CONDICIONES PARTICULARES PRODUCTO INDEXADO**

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

Fecha estimada: 06/06/2022

Fecha fin: 06/06/2023

La fecha efectiva de entrada en vigor será la que corresponda según se establece en las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO. Llegado el término convenido, el contrato se prorrogará tácitamente por periodos sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra, quince días antes de la expiración del término del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, su deseo de no acceder a la prórroga.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas Partes firman las presentes Condiciones Particulares del Contrato de Suministro, junto con sus Condiciones Generales, por duplicado y a un solo efecto:

**SERVICIOS CONTRATADOS**

Luz Protec Fast	Luz Protec Full	G. Protec Basic	G. Protec Fast	G. Protec full	G. Protec Big	G. Protec Pyme
4,60 €/Mes*	6,55 €/Mes*	6,25 €/Mes*	6,50 €/Mes*	7,50 €/Mes*	9 €/Mes*	12,50 €/Mes*
Gestión						
0,165 €/Día*						

\*Todos los precios arriba indicados son más iva

**DATOS BANCARIOS**

Domiciliación bancaria:

IBAN	Entidad	Sucursal	DC	Nº Cuenta

•Vencimiento: 3 días naturales desde la fecha de la factura

•El CLIENTE autoriza a RA&AN ELECTRICA S.L. al giro en el número de cuenta especificado, los recibos correspondientes a facturas que se originen como consecuencia de la relación de suministro de energía eléctrica y servicios contratados, a tenor de lo exigido por la Ley de Servicios de Pago16/2009.

\*En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas Partes firman las presentes Condiciones Particulares del Contrato de Suministro, junto con sus Condiciones Generales, por duplicado y a un solo efecto:

Por el cliente:

Por RA&AN ELECTRICA S.L.:



A 6 de Junio de 2022

RAÚL LÓPEZ OLIVA



**1.OBJETO**

1.1. El objeto de este contrato es establecer las condiciones que rigen el suministro y comercialización de energía eléctrica por RA&AN ELECTRICA S.L. con CIF: B42585141 y dirección CALLE JUAN DE LA CIERVA Nº62, NAVE 5, 03203 ELCHE (ALICANTE), (en adelante RA&AN ELECTRICA S.L.), a las instalaciones de las que es titular del punto de suministro el CLIENTE y que se indican en las Condiciones Particulares.

1.2. El perfeccionamiento del presente contrato está sujeto a la firma de RA&AN ELECTRICA S.L. previa verificación y conformidad por parte de RA&AN ELECTRICA S.L. de los datos e información entregados por el CLIENTE en las Condiciones Particulares del Contrato de Suministro y otros documentos contractuales. La prueba de la conformidad por parte de RA&AN ELECTRICA S.L. se produce con la firma de los documentos contractuales.

**2.ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

2.1. La fecha de entrada en vigor del presente contrato será:

2.2. Para clientes que renueven el contrato con RA&AN ELECTRICA S.L., la fecha de entrada en vigor del contrato será efectiva en la fecha de la renovación.

2.3. Para clientes que hasta la fecha tienen un contrato de Suministro de energía eléctrica en mercado liberalizado con una compañía comercializadora distinta de RA&AN ELECTRICA S.L., la fecha de entrada en vigor del contrato será efectiva a partir de la concesión del contrato de acceso por parte de su distribuidora a RA&AN ELECTRICA S.L. No obstante, en caso de que la firma del presente contrato implique cualquier modificación técnica en las instalaciones del CLIENTE exigible por la compañía distribuidora, la fecha de entrada en vigor será efectiva una vez se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2.4. Para clientes que antes de la firma del presente contrato no tuvieran en vigor un contrato de Suministro de energía eléctrica en mercado liberalizado con una compañía comercializadora, la fecha de entrada en vigor del contrato será efectiva una vez que el CLIENTE tenga el contrato de acceso y el equipo de medida que cumpla los requisitos establecidos por la reglamentación vigente. No obstante, en caso de que la firma del presente contrato implique modificaciones técnicas en las instalaciones del CLIENTE, la fecha de entrada en vigor será efectiva una vez se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente.

2.5. En el caso que el acceso a la red de distribución no se concediese antes de 3 meses desde la fecha de activación prevista en las Condiciones Particulares, el contrato quedará condicionado a la revisión, por acuerdo entre las partes, de las condiciones económicas para el punto de suministro objeto del mismo. En caso contrario se entenderá como no suscrito.

2.6. El contrato se iniciará a partir de la fecha de entrada que corresponda en función de la cláusula 2.1.2 anterior. Y finalizará según la fecha que se determina en el apartado 5 de las condiciones particulares del presente contrato.

2.7. Llegado el término convenido, el Contrato se prorrogará tácitamente, por sucesivos periodos de un año, salvo que cualquiera de las Partes comunique por escrito. Según la normativa vigente, el CLIENTE podrá rescindir las prórrogas del contrato con un preaviso de quince días de antelación sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización por rescisión de contrato.

**3. AUTORIZACIONES**

3.1. Con la firma del presente contrato el CLIENTE contrata la tarifa de terceros a redes (ATR). Esto supone:

3.1.1. La autorización a RA&AN ELECTRICA S.L. para

que ésta pueda actuar en nombre del CLIENTE, realizando todas las gestiones que sean necesarias, frente al resto de Empresas Distribuidoras y Comercializadoras de Energía Eléctrica en todo lo relativo a la modificación y cancelación de los contratos de Suministro de Energía Eléctrica que, hasta el momento de la firma del presente contrato, pudiera tener establecido el CLIENTE con las mismas.

3.1.2. Que el pago de los correspondientes derechos de acometidas, enganche y cualesquiera otros conceptos que legalmente fuera preciso abonar a la Empresa Distribuidora será por cuenta del CLIENTE.

3.1.3. Que RA&AN ELECTRICA S.L. podrá exigir al CLIENTE en cualquier momento, e incluso con carácter de anticipo, que abone la cantidad exigida, en su caso, por la Empresa Distribuidora en concepto de entrega del depósito de garantía según lo previsto en el art. 79.7 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre o norma que lo sustituya. RA&AN ELECTRICA S.L. podrá abonar en nombre y por cuenta del CLIENTE la cantidad exigida por la Empresa Distribuidora por este concepto. RA&AN ELECTRICA S.L. procederá a facturar dicho importe al CLIENTE, mediante su cargo en la facturación por el suministro de energía. En cualquier caso, el CLIENTE mantendrá con la Empresa Distribuidora todos los derechos relativos al Contrato de acceso y, en caso de resolución del presente Contrato, será el titular del depósito de garantía.

**4.MEDIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

4.1.El punto de medida y facturación está fijado en las instalaciones del CLIENTE. Las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares del presente contrato.

4.2.La lectura para la facturación de la energía suministrada al CLIENTE será la realizada por la distribuidora, ya sea directamente o a través de entidades autorizadas al efecto, quien la pondrá a disposición de RA&AN ELECTRICA S.L., mediante el procedimiento que ambas establezcan. El CLIENTE permitirá el libre acceso a sus instalaciones físicas para las tareas de lectura.

4.3.El CLIENTE deberá disponer del equipo de medida que en cada caso se establezca reglamentariamente (R.D. 385/2002 y R.D. 1433/2002 o cualquier normativa que las sustituya o modifique).

**5. SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA**

5.1.Calidad y disponibilidad del suministro La Empresa Distribuidora, con quien se contrata el acceso, será la responsable de la calidad y disponibilidad del servicio, y como tal, de las incidencias que se produzcan en la red, en los términos establecidos en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y otra normativa aplicable, no siendo por tanto responsabilidad de RA&AN ELECTRICA S.L. la calidad del suministro. En consecuencia, cualquier reclamación que pudiera derivarse por estos conceptos deberá dirigirse contra la Empresa Distribuidora por incumplimiento de las condiciones de calidad de servicio exigidas por el Real Decreto 1955/2000, desde el momento que aquéllas sean aplicables, pudiendo solicitar el CLIENTE a RA&AN ELECTRICA S.L., que quedará libre de aceptarlo o rechazarlo, que gestione y canalice en nombre y por cuenta del CLIENTE, las reclamaciones administrativas correspondientes. En el supuesto que RA&AN ELECTRICA S.L. acepte actuar en nombre del CLIENTE, dicha actuación se limitará a hacer de intermediario entre el CLIENTE y la Empresa Distribuidora.

5.2.Potencias contratadas RA&AN ELECTRICA S.L. tramitará, a solicitud del cliente, cualquier modificación de la potencia contratada y/o de la tarifa de acceso contratada ante la empresa distribuidora. Serán por cuenta del CLIENTE, el pago de los correspondientes derechos de acometidas, enganche, y cualesquiera

otros conceptos que fuera preciso abonar, así como las modificaciones técnicas necesarias para que la instalación de su propiedad sea conforme con la normativa vigente. La modificación de la potencia contratada queda supeditada a la concesión por parte de la Empresa Distribuidora. Sin perjuicio de lo anterior, RA&AN ELECTRICA S.L. podrá solicitar alguna de las modificaciones anteriores del contrato de ATR, para optimizar los parámetros de contratación. En cuyo caso, RA&AN ELECTRICA S.L. asumirá el coste de la citada modificación si la hubiere y seguirá facturando al cliente las potencias contratadas anteriores a esta modificación. El Cliente acepta que, en el momento de finalización del Contrato con RA&AN ELECTRICA S.L., mantendrá las condiciones contractuales que tuviera en ese momento, asumiendo directamente el Cliente el coste de cualquier cambio contractual que decida en ese momento o en el futuro

5.3.Tarifas de Acceso Cualquier tipo de modificación en la cuantía, condiciones de aplicación, complementos y/o recargos de las Tarifas de Acceso vigentes en el momento de la firma del presente contrato, RA&AN ELECTRICA S.L. trasladará dichas modificaciones al CLIENTE, con las implicaciones económicas y de cualquier otra índole que pudiesen originarse con ello. Sin perjuicio de lo anterior, RA&AN ELECTRICA S.L. por su parte podrá solicitar un cambio de tarifa de acceso para optimizar los parámetros de contratación. RA&AN ELECTRICA S.L. no repercutirá al cliente ningún coste en caso de que el cambio no lo haya solicitado el cliente. El Cliente acepta que, en el momento de finalización del Contrato con RA&AN ELECTRICA S.L., mantendrá las condiciones contractuales que tuviera en ese momento, asumiendo directamente el Cliente el coste de cualquier cambio contractual que decida en ese momento o en el futuro.

5.4.Suspensión de suministro El suministro de energía eléctrica podrá suspenderse por las siguientes causas:

5.4.1.Cuando haya transcurrido el plazo para efectuar el pago de la facturación, sin que el mismo se haya hecho efectivo, debiéndolo notificar al CLIENTE de forma fehaciente en un plazo máximo de dos meses.

5.4.2.Cuando se resuelva el presente contrato por concurrir alguna de las causas establecidas en la Cláusula 9. En ambos casos, RA&AN ELECTRICA S.L. comunicará a la Empresa Distribuidora la resolución del contrato. El CLIENTE deberá hacerse cargo de la energía que haya consumido. En el supuesto en que RA&AN ELECTRICA S.L. ejercitase su derecho a suspender el suministro, no estará obligada a reponerlo hasta que el CLIENTE no haya abonado todos los conceptos adeudados, incluidos los intereses de demora y cualquier gasto ocasionado por la suspensión y/o reposición del suministro. La suspensión del suministro no exime al CLIENTE de la obligación de pagar todas las facturas pendientes y cualquier otro concepto adeudado derivado del Contrato. En caso de fuerza mayor, RA&AN ELECTRICA S.L. podrá resolver el Contrato transcurridos 15 días desde la suspensión del suministro comunicándolo previamente al CLIENTE. Alternativamente a ordenar la suspensión del suministro, RA&AN ELECTRICA S.L. podrá, en caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Cliente y si así lo estimase oportuno dadas las circunstancias, solicitar la baja de contrato ante Distribuidora. En este caso, el Cliente pasará a ser suministrado por la Comercializadora de Referencia en caso de que no contrate el suministro con otra comercializadora de mercado libre. En este caso, RA&AN ELECTRICA S.L. avisará al Cliente con un período de 15 días de antelación.

**6.PRECIO**

6.1.El CLIENTE pagará a RA&AN ELECTRICA S.L. por los servicios contratados el precio que se determina en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

6.2.El precio no incluye los siguientes conceptos:

Por el cliente:

Por RA&AN ELECTRICA S.L.:



RAÚL LÓPEZ OLIVA

A 6 de Junio de 2022

6.2.1.El coste de los excesos de Potencia de la Tarifa de Acceso cuando las potencias registradas excedan de las potencias contratadas indicadas en las Condiciones Particulares.

6.2.2.El coste de los excesos por energía reactiva: las partes acuerdan que el complemento por energía reactiva será aquel indicado por la empresa distribuidora en sus facturas de acceso a la red y calculados de acuerdo con la normativa vigente.

6.2.3.El coste del uso del equipo de medida (en su caso).

6.2.4.El coste de acometida o derechos de alta, acceso, enganche o verificación (en su caso).

6.2.5.El Impuesto especial sobre electricidad correspondiente, el IVA, o cualquier otro impuesto, tributo, tasa o recargo que cualquier administración pública pudiera establecer sobre el suministro objeto del Contrato. Por tanto, RA&AN ELECTRICA S.L. podrá repercutir dichos tributos, tasas o recargos al CLIENTE desde el momento en que los mismos sean devengados y respecto a todo el periodo de duración del suministro objeto del presente Contrato, incluso con carácter retroactivo una vez finalizado el mismo.

6.3.Referencias de precios

6.3.1.El Coste de desvíos especificado en las condiciones particulares será fijado en 0,3 c/kWh.

6.3.2.El coeficiente K se establece en 2,5 % sobre el término de energía

6.3.3.Para los costes regulados que publica REE, se tendrá como referencia el Avance de la Liquidación Inicial Provisional Segunda, más 0,2 c/kWh para compensar las diferencias con la liquidación final definitiva.

#### 7.FACTURACIÓN

7.1.Todos los servicios objeto de este contrato se facturarán mensualmente de forma conjunta o con la periodicidad de facturación determinada por la Empresa Distribuidora. Para los servicios facturados mensualmente, RA&AN ELECTRICA S.L. remitirá al CLIENTE la factura correspondiente a los suministros eléctricos llevados a cabo durante el mes precedente, así como los demás importes por cualesquiera otros conceptos adeudados por el CLIENTE correspondientes a dicho mes.

7.2.La energía sujeta a facturación bajo el presente contrato comprende el total de la energía suministrada, que será la registrada en los equipos de medida, más las pérdidas. En aquellos casos en que por avería o cualquier otro motivo no se pudiera disponer de toda la información necesaria para liquidar adecuadamente el contrato, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 385/2002. RA&AN ELECTRICA S.L. se reserva el derecho a emitir una factura complementaria una vez conocidos los consumos reales. Asimismo, cuando un funcionamiento incorrecto de los equipos o por cualquier motivo ajeno RA&AN ELECTRICA S.L. haya provocado una facturación errónea, RA&AN ELECTRICA S.L. se reserva el derecho a emitir la consiguiente factura con el fin de corregir la misma. Se utilizarán en todo lo posible las normas y procedimientos que el Operador del Mercado disponga para este tipo de situaciones.

7.3.La demora en el pago, total o parcial, por parte del CLIENTE, devengará, sin necesidad de requerimiento previo, un interés de demora anual, igual al interés legal incrementado en 2 puntos porcentuales. En el caso de que los pagos estén domiciliados, dichos intereses se devengarán a partir del 7º día natural contados desde la fecha de la factura.

7.4.Los pagos efectuados por el CLIENTE se imputarán en primer lugar a los intereses y otros conceptos adeudados, todo ello con carácter previo al principal.

#### 8.GARANTÍA

8.1.RA&AN ELECTRICA S.L. podrá solicitar al CLIENTE que éste le entregue, bien en el momento de la firma del presente Contrato o posteriormente durante la vigencia del mismo cuando sea requerido por RA&AN ELECTRICA S.L., una fianza o garantía bancaria, ejecutable a primer requerimiento u otra garantía alternativa previa aceptación de RA&AN ELECTRICA S.L. 8.2.RA&AN ELECTRICA S.L. podrá ejecutar las garantías de forma íntegra o parcial, en función de los importes pendientes de pago por el CLIENTE. En caso de ejecución, el CLIENTE se compromete a restituir los importes de las garantías para evitar que las mismas puedan resultar disminuidas debido a su ejecución.

8.3.El CLIENTE tendrá 30 días naturales desde la notificación fehaciente por parte de RA&AN ELECTRICA S.L. a depositar las garantías requeridas.

#### 9.RESOLUCIÓN

9.1.El contrato podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

9.1.1.Por mutuo acuerdo en cualquier momento.

9.1.2.A instancia de una de las partes, previa comunicación por escrito, por alguna de las siguientes causas:

9.1.2.1.En los casos previstos en la normativa vigente.

9.1.2.2.En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial, y con carácter enunciativo y no limitativo, por el impago o retraso reiterativo del pago de las facturas por parte del CLIENTE, por el uso de la energía suministrada al CLIENTE para usos o finalidades distintas de las establecidas en el presente contrato o la negativa por parte del CLIENTE a entregar la garantía bancaria a requerimiento de RA&AN ELECTRICA S.L..

9.1.2.3.Cuando el CLIENTE realice cesión a terceros del suministro eléctrico establecido en el presente contrato.

9.1.2.4.En caso de fraude o manipulación indebida de los equipos de medida o de irregularidades en las mediciones por parte del CLIENTE. Si en estos supuestos el CLIENTE consumió energía que no se facturó, o se facturó inadecuadamente, RA&AN ELECTRICA S.L.A tendrá derecho a emitir una factura rectificativa en la que se recupere la cantidad correspondiente. No siendo posible su cálculo, se utilizarán los mejores valores alternativos disponibles.

9.1.2.5.En el caso de incumplimiento del CLIENTE de las obligaciones contraídas en la Cláusula 3.

9.1.2.6.En caso interrupción del suministro por impago de deudas contraídas con la Empresa Distribuidora.

9.1.2.7.En caso de insolvencia generalizada de alguna de las partes.

9.1.2.8.En caso de incumplimiento de las obligaciones de notificación de procesos concursales.

9.1.2.9.En cualquier otra circunstancia, notificándolo a la otra parte con quince días de antelación.

9.2.La resolución del Contrato se producirá de forma automática desde el momento de la recepción por una de las partes de la comunicación de la otra parte, donde conste el deseo de darlo por extinguido y la causa de la extinción en los casos previstos en la Cláusula 9.1.2. A partir de ese momento, RA&AN ELECTRICA S.L. podrá comunicar al Distribuidor la resolución contractual producida. La resolución del Contrato dará lugar a la exigibilidad de todas las cantidades debidas por el CLIENTE. Asimismo, el CLIENTE deberá abonar los intereses de demora pactados y el pago de la compensación prevista en la Cláusula 9.3, en su caso.

9.3.Adicionalmente, en caso de resolución anticipada del Contrato por razones atribuibles a una de las Partes según se establece en la cláusula 9.1.2, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, la indemnización a la que tendrá derecho la otra parte, por cualquier concepto (incluido, gastos y daños y perjuicios

de cualquier tipo). En el caso de BT, se establece en la cantidad resultante de multiplicar el 5% del precio contratado por el volumen de electricidad pendiente de consumir (evaluado a partir del consumo anual establecido en las Condiciones Particulares). En el caso de AT, se establece en la cantidad resultado de multiplicar 20 €/MWh por el volumen de electricidad pendiente de consumir (evaluado a partir del consumo anual establecido en las Condiciones Particulares).

9.4.En caso de resolución del presente Contrato, RA&AN ELECTRICA S.L. podrá proceder a ejecutar la garantía bancaria prevista en la Cláusula 8 anterior para resarcirse de cualquier cantidad que le sea adeudada por el CLIENTE derivada del presente Contrato.

#### 10.DEUDAS ANTERIORES

10.1.El CLIENTE manifiesta que se encuentra al corriente de pago por los anteriores suministros de electricidad a las instalaciones objeto del presente contrato.

10.2.En caso de existir importes impugnados, el CLIENTE se obliga a satisfacer las cantidades a cuyo pago resulte obligado por resolución administrativa o judicial firme. El cambio de modalidad de contratación no extinguirá las obligaciones de pago contraídas con la anterior empresa suministradora, manteniéndose la posibilidad de suspensión del suministro por parte de la Empresa Distribuidora, bien a instancias de esta o a petición de la comercializadora.

10.3.En el caso de que la Empresa Distribuidora con quien se tenga firmado el contrato de acceso proceda a suspender el suministro por esta causa, durante la vigencia del presente contrato, serán a cargo del CLIENTE todos los gastos derivados de la suspensión y eventual reposición del suministro, incluidas las penalizaciones que repercuta la Empresa Distribuidora, así como el coste de la baja anticipada del contrato de acceso y el pago del importe de las facturas de peaje que la distribuidora presente a RA&AN ELECTRICA S.L. durante el periodo de suspensión. Además, la interrupción del suministro por impago de deudas contraídas con la distribuidora podrá dar lugar a la resolución del presente contrato a instancia de COMERCIALIZADORA sin derecho por parte del CLIENTE a la indemnización contemplada en la Cláusula 9.3. del mismo.

#### 11.FUERZA MAYOR

11.1.Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de las obligaciones del Contrato cuando el cumplimiento de las mismas se retrase o se hiciese imposible como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para paliar, en todo lo posible, sus efectos negativos o perjudiciales. 11.2.RA&AN ELECTRICA S.L. podrá resolver el Contrato transcurridos 15 días desde la suspensión del suministro comunicándolo previamente al CLIENTE.

#### 12.PROTECCIÓN DE DATOS

12.1.De acuerdo con lo que establece la Ley 3/2018 de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa al CLIENTE que los datos personales facilitados de forma voluntaria por el mismo en la contratación del servicio serán incorporados a un fichero automatizado, del cual es responsable RA&AN ELECTRICA S.L. , con el propósito de adecuar las ofertas y servicios a los intereses del CLIENTE, así como dar traslado a la empresa Distribuidora del CLIENTE de los datos necesarios para la formalización del contrato de acceso. Estos datos podrán ser cedidos o comunicados a la Empresa Distribuidora y a cualquier Administración o Autoridad cuando así lo exija la normativa aplicable.

12.2.RA&AN ELECTRICA S.L. manifiesta que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal incluidos en los ficheros. La finalidad de dicho fichero es poder prestar el servicio de

Por el cliente:

Por RA&AN ELECTRICA S.L.:

RAÚL LÓPEZ OLIVA

A 6 de Junio de 2022

suministro contratado y el mantenimiento del mismo. Dichos datos serán utilizados también por RA&AN ELECTRICA S.L. para gestionar los servicios ofrecidos, realizar tareas administrativas o remitirle información comercial de productos y servicios de RA&AN ELECTRICA S.L..

12.3.El CLIENTE autoriza expresamente a RA&AN ELECTRICA S.L. a ceder sus datos a empresas del Grupo RA&AN ELECTRICA S.L. y de sus sociedades participadas, con el fin de que puedan ser tratados para la prestación de otros suministros y servicios de su potencial interés.

12.4.El CLIENTE se compromete a mantener actualizados sus datos personales y comunicar por escrito a RA&AN ELECTRICA S.L. cualquier cambio de los mismos.

12.5.Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio del derecho de acceso, rectificación oposición y cancelación que podrá ser ejercido por el CLIENTE mediante comunicación escrita dirigida a RA&AN ELECTRICA S.L., domicilio social, DIRECCIÓN

**13.CONFIDENCIALIDAD**

Todos los términos objeto de este Contrato deben ser mantenidos por ambas partes en absoluta confidencialidad, comprometiéndose las partes a no divulgar su contenido a terceros sin el expreso acuerdo de la otra parte.

**14.SUBROGACIÓN Y CESIÓN**

14.1.Siempre que el Cliente esté al corriente de pago, podrá traspasar su Contrato a un tercero que vaya a realizar un uso de la instalación del Cliente en las mismas condiciones pactadas con éste en el presente Contrato. Una vez aceptado, RA&AN ELECTRICA S.L. gestionará el cambio ante la Empresa Distribuidora,

quedando condicionada la efectividad del traspaso a la regularización del Contrato de acceso.

14.2.RA&AN ELECTRICA S.L. podrá ceder, en su caso, el Contrato y los derechos y obligaciones dimanantes del mismo a cualquier sociedad del grupo de RA&AN ELECTRICA S.L. o que la suceda legal o contractualmente, comunicándolo previamente al Cliente.

**15.MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

15.1.RA&AN ELECTRICA S.L. se reserva el derecho a modificar los términos del presente Contrato en cualquier momento.

15.2.Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato, dicha modificación deberá ser comunicada al CLIENTE por medio del contacto electrónico facilitado por el Cliente con una antelación mínima de 15 días naturales a su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido escrito del CLIENTE manifestando su voluntad de resolver el Contrato, se considerará que ha aceptado las modificaciones.

**16.CAMBIOS REGULATORIOS**

El contenido de las anteriores cláusulas queda sujeto a las modificaciones legales que se produzcan durante la vigencia del mismo, especialmente las derivadas de la regulación del mercado mayorista de la electricidad, en particular, cualquier cambio en la normativa aplicable que tenga como consecuencia una modificación de los precios establecidos en las Condiciones Particulares o una modificación que afecte al coste del servicio de Suministro de RA&AN ELECTRICA S.L. al CLIENTE. Las Partes acuerdan expresamente que RA&AN ELECTRICA S.L. podrá repercutir tanto al alza como a la baja las variaciones de los componentes del precio de la electricidad y los costes regulados que afectaren a los precios pactados con el CLIENTE en presente Contrato.

**17.SUBCONTRATACIÓN**

El CLIENTE autoriza a RA&AN ELECTRICA S.L. a subcontratar, de acuerdo con la ley, la realización de cualquiera de las actividades previstas en el presente contrato, con la excepción del suministro de energía eléctrica.

**18.JURISDICCIÓN**

Para cualquier duda, cuestión o diferencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Alicante, salvo acuerdo distinto entre las partes.

**19.DERECHO DE DESESTIMIENTO**

El Cliente tiene derecho a desistir del presente contrato en un plazo de 14 días naturales sin necesidad de justificación a partir del día de la firma del contrato, enviando la información que abajo se describe, a nuestra dirección física, DIRECCIÓN o al email, clientes@RA&AN ELECTRICA.es. Para cumplir con el plazo de desistimiento basta con que la comunicación relativa al ejercicio por su parte de este derecho sea enviada a RA&AN ELECTRICA S.L. antes de que venza el plazo correspondiente con el siguiente formulario o uno de igual contenido. "Exclusivamente para Clientes considerados consumidores y usuarios, a los efectos previstos en la ley general para la defensa del consumidores y usuarios y normativa complementaria y para el único supuesto que desee desistir del contrato, de conformidad con lo previsto en el real decreto legislativo 1/2007 que aprueba el texto refundido de la ley general para la defensa de los consumidores y usuarios".

(Firmar solo en caso de desistimiento)

Formulario de Desistimiento

Razón Social/Nombre y Apellido:

CIF/NIF:

Dirección de Suministro:

CUPS:

Fecha y firma de su derecho:

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato:

Por el cliente:

Por RA&AN ELECTRICA S.L:



RAÚL LÓPEZ OLIVA

A 6 de Junio de 2022

